

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1355'** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 DIC 2015

VISTOS:

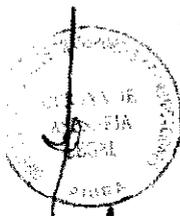
Acta de Control N° 0002113 2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, Escrito de Registro N° 12470 de fecha 07 de diciembre de 2015, Informe N° 3528-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de diciembre de 2014, Informe N° 1893-2015/GRP-440010-440011 de fecha 11 de diciembre de 2015 y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 0002113 2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 en que personal de esta Entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el cruce Piura-Chulucanas, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **D3F-541** de propiedad de **PARTIDA REGISTRAL 52520116** conducido por **HECTOR HIPOLITO BRUNO JUAREZ** por prestar el servicio de transporte de personas en la ruta Piura-Chulucanas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT, y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de interrupción del viaje, e internamiento del vehículo; infracción contenida en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC. Se deja constancia de que el vehículo transportaba 11 pasajeros de Piura a Chulucanas, por manifestación propia de los señores pasajeros, se conoció que pagaron la suma de 05.00 nuevos soles cada uno. Se identificó a los señores: Rosa Zapata Aguilar (DNI 43954924), Rafael Morales Valdez (DNI 03365321), Pedro Sánchez Gómez (DNI 02683863), M. Yovera Jiménez (DNI 44302652), Cesar Talledo Manrique (DNI 02867186). Se aplicó medida preventiva de internamiento del vehículo, quedo internado en el depósito de la Dirección y se retuvo licencia de conducir. El conductor manifestó que ha sido la primera vez y solicita consideración.

Que, de acuerdo a la Consulta Vehicular Sunarp, el vehículo de placa de rodaje **D3F-541** es de propiedad de la señora **VIRGINIA VALLADOLID FRIAS**.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC, se entiende notificado el conductor con la sola entrega de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1355** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **14 DIB** 2015

copia del Acta, por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 0002113 2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 a la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS, mediante Oficio N° 1639-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de diciembre de 2015, habiendo sido recepcionado el referido oficio por la señora Virginia Valladolid Frias (DNI 02781477), quien se identifico como titular, el día 07 de diciembre de 2015, siendo que a partir de dicha fecha el administrado cuenta con cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme lo estipula el art.122 del D.S.017-2009-MTC.

Que, mediante Escrito de Registro N° 12470 de fecha 07 de diciembre de 2015, la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS cumple con ejercer su derecho de defensa dentro del plazo otorgado mediante Oficio N° 1639-2015/GRP-440010-440015-440015.03, alegando que en circunstancias en que conjuntamente con un grupo de familiares y amigos de la familia se dirigian a la ciudad de Chulucanas con la finalidad de participar de un acto litúrgico (misa) que se celebraría en la Parroquia San José de Obrero de la referida localidad en honor de su difunta señora madre Gulnara Frias de Valladolid.

Que, revisados los actuados es de referirse que la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS, propietaria del vehiculo intervenido, ha presentado junto con el descargo formulado las declaraciones juradas legalizadas de los señores Rosa Amelia Zapata Aguilar, Rafael Valdez Morales, Pedro Armengol Sánchez Gómez, Milton Raúl Yovera Jiménez, Cesar Alfredo Talledo Manrique, Eliana del Socorro Valladolid Frias, Dilma Isabel Valladolid Frias, Luis Alberto Chiyon Arrunategui, Luis Alberto Romero Valladolid y Alazenia Silva Garcia, figurando entre los declarantes, las personas identificadas al momento de la intervención. Que, en dichos documentos, los señores declarantes manifiestan que el día de la intervención se dirigian a la ciudad de Chulucanas con la finalidad de asistir a la misma de la sra Gulnara Frias de Valladolid. En este mismo sentido, la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS ha presentado copia del Recibo emitido por la Parroquia San José Obrero a la familia Valladolid Frias, por concepto de intención a realizarse el día 04 de diciembre de 2015 a las 07:30 am, acreditando que los hechos alegados por la recurrente se encuentran respaldados por los medios de prueba presentados, y que el viaje realizado el día 04 de diciembre de 2015 a la ciudad de Chulucanas no se encuentra clasificado como un servicio público de transporte de pasajeros, tratándose de un viaje familiar para asistir a la misa de un familiar fallecido.

Que, siendo esto así, en virtud de los medios probatorios presentados por la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS con la finalidad de deslindar su responsabilidad en el presente caso, considerando que la documentación presentada por la señora propietaria del vehiculo intervenido ha generado en la autoridad



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1355'** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 DIC. 2015

administrativa una duda razonable respecto a la comisión de la infracción imputada, por lo que, estando a lo estipulado por el Principio de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 que establece que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario, en concordancia con lo señalado por el inciso 9 del art 230° de la Ley 27444, Principio de Presunción de Licitud "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", corresponde proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS por la infracción al CODIGO F.1 del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.

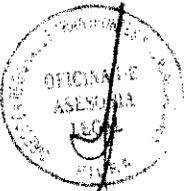


Que, finalmente, cabe acotar que habiéndose aplicado la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje D3F-541 durante la intervención llevada a cabo con fecha 04 de diciembre de 2015, y estando a que se ha determinado que la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS no habría incurrido en la infracción observada, corresponde proceder al levantamiento de la medida preventiva aplicada mediante Acta de Control N° 002113-2015.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición de Resolución de Absolución en ese sentido conforme a lo señalado en el Art. 103° del D.S.017-2009-MTC con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL.PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015, y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado a la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS por no darse los supuestos necesarios para la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1355, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 14 DIC 2015

configuración de la infracción al CODIGO F.1 del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente; en mérito a los considerandos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVÁNTESE LA MEDIDA PREVENTIVA de internamiento del vehículo de placa de rodaje D3F-541 de propiedad de la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS, en virtud de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora VIRGINIA VALLADOLID FRIAS en su domicilio sito en A.H. Almirante Miguel Grau Mz B, Lote 20 II Etapa-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

